

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD ...006-2018...MGP/DGCG

FOLIO ...006-007...



10 ENE 2018

## Resolución Directoral

Vista, la carta de fecha 13 de diciembre del 2017, presentada por el señor Jaime Roberto CHING Ponce, representante de la empresa PESQUERA UGLAN S.A.C.

### CONSIDERANDO:

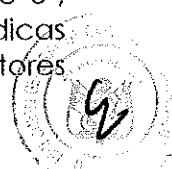
Que, mediante Resolución Directoral Nº 324-2016-MGP/DGCG de fecha 04 de mayo del 2016, se otorgó a favor a la empresa INVERSIONES FESA S.A., el derecho de uso de área acuática de uso efectivo de CINCO MIL SESENTA Y SEIS CON 461/1000 METROS CUADRADOS (5,066.461m<sup>2</sup>) correspondiente a UN (1) muelle fijo (pesquero) y UNA (1) área ribereña, ubicados en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que, mediante documento del visto, el señor Jaime Roberto CHING Ponce, representante de la empresa PESQUERA UGLAN S.A.C., solicita a su favor el cambio de titularidad del derecho de uso de área acuática que le fuese otorgado mediante Resolución Directoral Nº 324-2016-MGP/DGCG de fecha 04 de mayo del 2016, a la empresa INVERSIONES FESA S.A.;


Que, conforme al Artículo 66º de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, los Incisos (1) y (2) del Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1147, regula el ámbito de aplicación de la presente norma, relativo al medio acuático comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, así como, los ríos y lagos navegables, y las zonas insulares incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú, los terrenos ribereños hasta los CINCUENTA (50) metros, medidos a partir de la línea de más alta marea del mar y las riberas hasta la línea de más alta crecida ordinaria en las márgenes de los ríos y lagos navegables, comprendiendo a su vez en los Incisos (4) y (5), a los artefactos navales e instalaciones acuáticas en el medio acuático y a las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes;


Que, el citado Decreto Legislativo, dispone que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, mantiene competencia sobre las áreas acuáticas, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, artefactos navales, instalaciones acuáticas entre otras, con la finalidad de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, proteger el medio ambiente acuático y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción; en tal sentido, el Artículo 5º, Inciso (11), señala que corresponde otorgar a las personas naturales o jurídicas derechos de uso de área acuática, en coordinación con los sectores




involucrados, a través de autorizaciones temporales hasta por TREINTA (30) años, plazo que podrá ser renovado; efectuando la desafectación de dichas áreas por razones de interés nacional determinadas por norma específica del sector competente;




Que, mediante escritura N° 7719 de fecha 8 de setiembre del 2008, ante notario de la provincia del Santa, departamento de Ancash, señor Eduardo PASTROR La Rosa, ante el cual comparecen por propio derecho el señor Mate Miguel BARAKA Mazuelos, señor Luka Cesar BARAKA Mazuelos, mediante el cual constituyen la empresa denominada PESQUERA UGLAN S.A.C.;



Que, mediante escritura pública N° 995 de fecha 13 de diciembre del 2017, ante notario público del distrito de Nuevo Chimbote, señor Froilán TREVEJO Peña, mediante el cual comparecen Inversiones FESA S.A., identificado con RUC N° 20515091351, debidamente representada por su Gerente General señor Félix Elard TIPIANI Prado, a quien en lo sucesivo se le denominara "El Concedente" y de la otra parte PESQUERA UGLAN S.A.C., identificada con RUC N° 20477966013, debidamente representada por su representante señor Jaime Roberto CHING Ponce, quien concede UN (1) Muelle para embarcaciones pesquera y afines de la empresa Inversiones FESA S.A.;



Que, mediante constancia certificada N° 117-2017-CE de fecha 07 de diciembre del 2017, el Capitán de Puerto de Chimbote certifica que la empresa INVERSIONES FESA S.A., no cuenta con deudas pendientes de uso de área acuática correspondiente al año 2016;



Que, mediante hoja informativa N° 001-2018 de fecha 03 de enero del 2018, el Director del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, determinó que el expediente presentado por la empresa PESQUERA UGLAN S.A.C., ha cumplido con los requisitos establecidos en la Parte "C", Unidad Orgánica (3), Capítulo II, Procedimiento 122 (E-11) del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-DE de fecha 10 de julio del 2012; situación que se complementa con lo dispuesto en el Artículo 103° de la Constitución Política donde se precisa que ninguna Ley tiene fuerza o efectos retroactivos, aspecto que tiene efectos directos en normas de menor jerarquía;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo recomendado por el Director del Medio Ambiente y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Transferir el derecho de uso de área acuática de uso efectivo a favor de la empresa PESQUERA UGLAN S.A.C., un área de CINCO MIL SESENTA Y SEIS CON 461/1000 METROS CUADRADOS (5,066.461m<sup>2</sup>), correspondiente a UN (1) muelle fijo (pesquero) y UNA (1) área ribereña, ubicados en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash; delimitada entre las siguientes coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS-84, considerando los datos obtenidos del plano Batimétrico y Topográfico N° BT-2 del mes de mayo del 2015:

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° RD 006-2018 MGP/DGCG

FOLIO 007

10 ENE 2018

a) UN (1) muelle fijo (pesquero) de material concreto armado, ocupando un área acuática de TRES MIL SESENTA Y CUATRO CON 359/1000 (3,074.359 m<sup>2</sup>), de acuerdo al siguiente detalle:

Vértice A	Latitud 09° 04' 35.587" S	Longitud 078° 36' 00.396" W
Vértice B	Latitud 09° 04' 35.793" S	Longitud 078° 36' 00.423" W
Vértice C	Latitud 09° 04' 35.931" S	Longitud 078° 36' 00.350" W
Vértice D	Latitud 09° 04' 35.933" S	Longitud 078° 36' 00.329" W
Vértice E	Latitud 09° 04' 38.338" S	Longitud 078° 36' 00.611" W
Vértice F	Latitud 09° 04' 38.487" S	Longitud 078° 36' 00.754" W
Vértice G	Latitud 09° 04' 45.271" S	Longitud 078° 36' 01.551" W
Vértice H	Latitud 09° 04' 45.315" S	Longitud 078° 36' 01.181" W
Vértice I	Latitud 09° 04' 35.663" S	Longitud 078° 36' 00.054" W

b) UNA (1) área ribereña de MIL NOVECIENTOS NOVENTA DE DOS CON 102/1000 (1,992.102 m<sup>2</sup>), de acuerdo al siguiente detalle:

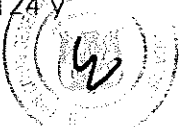
Vértice 1	Latitud 09° 04' 34.023" S	Longitud 078° 35' 59.985" W
Vértice 2	Latitud 09° 04' 35.415" S	Longitud 078° 36' 00.151" W
Vértice 3	Latitud 09° 04' 35.476" S	Longitud 078° 35' 59.888" W
Vértice 4	Latitud 09° 04' 35.702" S	Longitud 078° 35' 59.904" W
Vértice I	Latitud 09° 04' 35.663" S	Longitud 078° 36' 00.054" W
Vértice 5	Latitud 09° 04' 35.593" S	Longitud 078° 36' 00.334" W
Vértice A	Latitud 09° 04' 35.587" S	Longitud 078° 36' 00.396" W
Vértice 6	Latitud 09° 04' 35.418" S	Longitud 078° 36' 01.576" W
Vértice 7	Latitud 09° 04' 34.691" S	Longitud 078° 36' 01.362" W
Vértice 8	Latitud 09° 04' 34.509" S	Longitud 078° 36' 01.322" W
Vértice 9	Latitud 09° 04' 33.891" S	Longitud 078° 36' 01.194" W

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Directoral estará vigente hasta 04 de mayo del 2046, de conformidad con la norma legal aplicable.

**Artículo 3°.-** La empresa PESQUERA UGLAN S.A.C., está obligada al cumplimiento de las normas referentes a la protección del medio ambiente, la seguridad y salud de la vida humana, preservación de los recursos naturales, mantenimiento, ornato y presentación de la instalación acuática y de otras disposiciones que establezca la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con la norma legal vigente.

**Artículo 4°.-** La empresa PESQUERA UGLAN S.A.C., deberá aceptar las acciones de control y vigilancia que sobre el desempeño ambiental de sus instalaciones disponga la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

**Artículo 5°.-** La empresa PESQUERA UGLAN S.A.C., deberá gestionar a través de la Capitanía de Puerto de Chimbote, la inspección de término de obra, bi-anual y anual de las instalaciones acuáticas correspondientes al muelle fijo (pesquero), de conformidad con lo establecido en los procedimientos 123, 124 y





125 respectivamente, Capítulo II, Unidad Orgánica (3) de la Parte "C" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-DE/MGP de fecha 10 de julio del 2012.



**Artículo 6°.-** Las causales de conclusión y caducidad del derecho de uso de área acuática, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 684° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014.



**Artículo 7°.-** La empresa PESQUERA UGLAN S.A.C., titular del derecho de uso de área acuática que se otorga, está obligada al pago de los derechos correspondientes.



**Artículo 8°.-** La empresa PESQUERA UGLAN S.A.C., dará cumplimiento al reglamento de señalización náutica HIDRONAV-5111, de acuerdo a lo establecido en la norma legal vigente.



**Artículo 9°.-** El derecho de uso de área acuática que se otorga por la presente resolución podrá ser transferido a terceros, con la autorización de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, debiendo para tal efecto emitirse una nueva Resolución Directoral, previo cumplimiento de los procedimientos vigentes.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

Manuel VASCONES Morey  
Vicedmirante  
Director General de Capitanías y Guardacostas

DISTRIBUCION:

Copia: Administrado  
Cap. Pto.Chimbote  
Archivo.-